CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1006 / 07
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y LA FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. NIT. 800.140.876-7

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX,** por una parte y por la otra, **FRANCISCO RODRIGUEZ OROSTEGUI,** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.154.964 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación la **FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL,** entidad Sin Ánimo de Lucro, inscrita según consta en la certificación No 0000337 de 15 de Enero de 1997, otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de junio de 1997, bajo el número 00005873 de Libro I de las entidades sin Ánimo de Lucro, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Sin Animo de Lucro de fecha 21 de Septiembre de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con la ley 30 de 1992, EL ICETEX es el responsable de la Administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia. **2.** Que la ley 863 de 2003, establece que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna superintendencia u organismo de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. **3.** Que el Decreto 2880 de 2004 estableció en el artículo 2 cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones enunciadas en el considerando anterior, sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar básica y media, en un fondo común en el ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. **4.** Que mediante Acuerdos 009 de 2005 y 0015 de 2005, el

CAR

ICETEX
CREDIPUESTO
REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1106 / 07
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y LA FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. NIT. 800.140.876-7

Consejo Directivo del ICETEX aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del artículo 2 literales a, b y c del Decreto 2880 de 2004. **5.** Que mediante Resolución 0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamenta en el ICETEX el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y dispuestos por el articulo 13 del Acuerdo 009 de 2005 y creó contablemente 22 fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación formal, preescolar, básica y media, denominados individualmente FASE (Fondos de Acción Social Educativa) con el nombre del Departamento correspondiente. **6.** Que la administración de los Fondos Comunes FASE la lleva a cabo el ICETEX, el Ministerio de Educación Nacional y los Organismos representantes de las entidades del sector solidario, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo y en concordancia con las políticas del ICETEX. **7.** Que la Junta Administradora del Fondo Común FASE Bogotá y el ICETEX, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal c) del Art. 2° del Decreto 2880 de 2004, mediante convocatoria No 00 1 invitó a todas las instituciones educativas autorizadas para impartir educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media con el fin de facilitar el acceso y la permanencia en instituciones cooperativas, oficiales y privadas que impartan educación formal en los niveles de educación básica y media, a estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 y/o niveles del SISBEN 1, 2 y 3, que sean asociados o hijos de asociados del sector solidario y demás población vulnerable mediante la adjudicación de subsidios directos. **8.** Que para poder verificar, clasificar y calificar las propuestas de la Convocatoria de instituciones Educativas 2007 es pertinente contratar una firma de apoyo que realice la mencionada labor. **9.** Que en virtud de lo anterior, se presentaron las propuestas de ASISTIMOS ASOCIACIÓN COOPERATIVA, FUNDACIÓN FRANCISCA RADKE Y LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. **10.** Que luego de efectuar el análisis de cada propuesta, mediante Acta No 006 del 11 de Octubre de 2006, la Junta Administradora del Fondo FASE Bogotá, autoriza al **ICETEX** a adelantar los trámites pertinentes para la contratación de la **FUNDACION FRANCISCA RADKE**, para llevar a cabo el proceso de selección y evaluación de los proyectos educativos presentados por las instituciones educativas a través de la convocatoria publica realizada del 12 de septiembre de 2006 al 31 de Octubre del mismo año, dado que obtuvo la mejor calificación de las ofertas presentadas. **11.** Que dado el comportamiento de la demanda de colegios, la Junta Administradora del Fondo FASE Bogotá, autoriza al ICETEX mediante Acta numero 007 del 08 de Noviembre de 2006, el presupuesto para llevar a cabo la contratación de la firma de apoyo y ordena adelantar los tramites para la contratación de la Fundación Francisca Radke siempre y cuando su propuesta no supere el presupuesto disponible. **12.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 015 del 9 de Noviembre de 2006. **13.** Que teniendo en cuenta el presupuesto autorizado por la Junta Administradora del Fondo FASE Bogotá, se adelanta

ICETEX PRESUPUESTO

proceso de contratación directa, con base en el artículo 24 numeral 1 literal a y d de la ley 80 de 1993. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, ALCANCE Y ENTREGABLES: A. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para seleccionar las instituciones educativas autorizadas para impartir educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media que se presenten en el marco de la "CONVOCATORIA DE SUBSIDIOS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 MATRÍCULA, PENSION, TEXTOS, MATERIALES O UNIFORMES 2007 Fondo de Acción Social Educativa FASE Bogotá", de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, y el anexo técnico los cuales hacen parte integral del contrato. **B. ALCANCE.** El objeto del presente contrato comprende la clasificación de las propuestas, la verificación de la documentación recibida, la calificación de las propuestas y la presentación de los resultados a la Junta Administradora del Fondo Fase Bogotá, de conformidad con el anexo técnico del contrato y el reglamento operativo del Fondo. **C. ENTREGABLES.** El contratista en desarrollo del presente contrato se compromete a entregar los siguientes productos: **a.** Documento de clasificación de las propuestas, de conformidad con lo exigido en el anexo técnico del presente contrato. **b.** Listado de verificación de la documentación recibida, de conformidad con lo exigido en el anexo técnico del contrato. **c.** Documento de calificación de las propuestas, de conformidad con el anexo técnico del presente contrato. **d.** Documento de resultados a la Junta Administradora del Fondo FASE en las condiciones establecidas en el anexo técnico del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN A. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **B. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El contratista se compromete a clasificar, verificar, calificar y entregar los resultados de las instituciones educativas con los entregables respectivos en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato y se compromete a validar y preparar la información necesaria para procesar el giro a las instituciones educativas en un tiempo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de la información correspondiente por parte de las instituciones educativas. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($19.488.000.oo) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) mensualidades vencidas cada una por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($9.744.000.00) incluido IVA**, previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en

CPR

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003 mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 04144885-3 del Banco Santander. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, se harán con cargo al rubro 12-394 FONDO FASE BOGOTA, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 015 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 9 de Noviembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad, infraestructura técnica y tecnológica y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Documentar y entregar al **ICETEX** el resultado del estudio de las propuestas tanto en medio físico como magnético. **3.** Hacer una presentación al **ICETEX** y a la Junta Administradora del Fondo FASE Bogotá acerca de los resultados del estudio y posibles recomendaciones. **4.** Entregar una relación de las propuestas recibidas ordenada a partir de la calificación obtenida. **5.** Generar un informe estadístico respecto de las propuestas recibidas a partir de la naturaleza jurídica de la institución educativa proponente. **6.** Elaborar un informe detallado de las instituciones educativas que no cumplieron con los requisitos exigidos. **7.** Construir un informe que contenga las principales características de cada propuesta, tabulado a partir de los criterios de selección establecidos en el formulario. **8.** Entregar el inventario de la documentación recibida para cada propuesta. **9.** Validar y preparar la información necesaria para procesar el giro a las instituciones educativas. **10.** Legalizar el contrato de forma oportuna. 11. Presentar para cada pago la certificación del representante legal o revisor fiscal del contratista en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003 **DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del Interventor del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **4.** A través del Interventor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación mensual suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y

CPL2

ICETEX PRESUPUESTO EXPEDIDO

demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantia de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, sin a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. articulo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o juridica y a ningún titulo, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y LA FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. NIT. 800.140.876-7

CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los Interventores del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61

CP12

Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA:** Corresponderá a la Subdirección de Fondos del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **8.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales

0912

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2006/107
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y LA FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. NIT. 800.140.876-7

serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal, fecha ésta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantia Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) dias calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

17 NOV 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL ICETEX

FRANCISCO RODRIGUEZ ORÓSTEGUI
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CPR

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Fase Bogotá
Codigo 90-012-374-001-002 Nov 17/06
Novedad 184

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. [illegible] SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y LA FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. NIT. 800.140.876-7

ANEXO TÉCNICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La FUNDACION FRANCISCA RADKE realizará el proceso de verificación, clasificación y calificación de las propuestas recibidas a partir de lo establecido en la Convocatoria No. 1 Fondo FASE Bogotá "Programa Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos".

El contratista deberá:

a) Clasificar las Propuestas

La clasificación de las propuestas se hará a partir de su naturaleza jurídica así:

1) Colegios de Naturaleza Cooperativa
2) Colegios de Naturaleza Pública
3) Colegios de Naturaleza Privada

b) Verificación y Validación de la siguiente documentación:

- Licencia de funcionamiento vigente para cada uno de los niveles que ofrece y para la sede que propone en el proyecto.
- Resolución de tarifas ratificadas por niveles o carta de radicación de la auto evaluación en la Secretaria de Educación y/o CADEL correspondiente.
- Estados financieros de los dos años anteriores a la convocatoria o informes de la ejecución del Fondo de Servicios Educativos de los últimos dos años.
- Certificación de cuenta bancaria: Certificación expedida por un establecimiento bancario con los datos básicos del titular de la cuenta, donde conste que la cuenta está abierta con un nit o carta de intención donde se exprese que el establecimiento educativo está en la disposición de abrir una cuenta bancaria a partir de lo dispuesto en el reglamento FASE Bogotá.
- Para las instituciones privadas certificado que acredite existencia y representación legal de la Persona Jurídica que representa legalmente a la institución educativa que presta el servicio (cooperativas, asociaciones, fundaciones entre otros). Para Personas Naturales, el certificado de Matrícula Mercantil, si lo posee, o documento que acredite la propiedad del establecimiento educativo
- Formulario de inscripción del proyecto

PBX 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

- Registro Único Tributario - RUT
- Certificado de existencia y representación de la institución educativa (Cámara y Comercio), que presta el servicio (cooperativas, asociaciones, fundaciones, entre otros), siempre y cuando la institución educativa sea de naturaleza privada.

c) Calificación de los proyectos educativos:

A partir de lo dispuesto en el reglamento operativo del Fondo FASE Bogotá, la calificación de cada propuesta se hará a partir de los siguientes criterios de selección:

A partir del Carácter de la Institución Educativa:

- Naturaleza Jurídica del Centro Educativo
- Tipo de Niveles Aprobados
- Ubicación socio geográfica de la institución educativa
- Situación Financiera

A partir de las condiciones del proyecto presentado por el colegio:

- Priorización de la Población
- Condición económica de los beneficiarios (Estrato)

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción y los documentos soporte adjuntos a la propuesta de la institución.

d) Presentación de los Resultados:

El contratista deberá presentar a la Junta Administradora del Fondo FASE Bogotá la siguiente información en medio físico y electrónico:

1) Una relación de las propuestas recibidas ordenada a partir de la calificación obtenida.
2) Un informe estadístico respecto de las propuestas recibidas a partir de la naturaleza jurídica de la institución educativa proponente.
3) Un informe detallado de las instituciones educativas que no cumplieron con los requisitos exigidos.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

4) Un informe con las principales caracteristicas de cada propuesta, tabulado a partir de los criterios de selección establecidos en el formulario.
5) El inventario de la documentación recibida para cada propuesta.

e) Validación de los documentos soporte presentados por los colegios seleccionados al momento de presentar el resultado de su proceso de selección.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA